



## ESCRITURA PUBLICA DE

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

**OTORGADA POR: ALFREDO ESTEBAN BENALCAZAR PINOS y otro.**

**CUANTIA: \$800,00.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil siete, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: ALFREDO ESTEBAN BENALCAZAR PINOS, soltero; y, FABIAN GUSTAVO PESANTEZ MERCHAN, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura comparece el señor Alfredo Esteban Benalcázar Pinos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 170780860-4, domiciliado en la ciudad de Cuenca y el señor Fabián Gustavo Pesántez Merchán, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil soltero, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 010264553-8, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los correspondientes Estatutos, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** “**Título I Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo.** **Artículo 1.-** Bajo la denominación “IDEANDOMEDIA S.A.”, se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. **Artículo 2.-** La compañía tendrá como objeto social la asesoría integral en publicidad, mercadeo y diseño gráfico destinado a personas naturales o jurídicas. En este sentido, la compañía podrá brindar capacitación a otras personas naturales o jurídicas sobre el manejo de imagen corporativa, presentación de ideas gráficas o de mercadeo focalizado u otras similares. Podrá actuar como agente, representante, comisionista, o intermediaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales; para ello, podrá suscribir convenios con distintas entidades, con el propósito de ampliar la difusión de sus servicios de publicidad e imagen y el espectro de sus clientes. Podrá asimismo dedicarse a actividades de fomento cultural, intelectual, formativas, didácticas y de instrucción con la participación conjunta de instituciones públicas o privadas. Para la realización de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Sin perjuicio de lo expresado



anteriormente, la compañía tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías. **Artículo 3.-** El plazo de duración de la compañía termina el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta y siete. Sin embargo, se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II Capital Social, Acciones y Accionistas. Artículo 4.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas por títulos correlativamente numerados, que podrán emitirse por una o varias acciones, a elección de cada accionista. Tales títulos tendrán las características formales señaladas en la Ley, y llevarán las firmas del Presidente de la compañía y del Gerente General. El incremento del capital suscrito y pagado se realizará por resolución de la Junta General, siguiendo para el efecto el procedimiento de Ley. **Artículo 5.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al capital que posean. Para el efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días a partir de dicha publicación, los accionistas no hicieron uso de su derecho, la Administración de la compañía podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a terceras personas. **Artículo 6.-** Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración, y canje de títulos y acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos; pero si el accionista deseara que se dé publicidad al hecho por otros medios, además de los previstos en la Ley, el Gerente

General procederá de acuerdo con lo requerido. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, o similares, serán de cuenta del accionista solicitante. **Artículo 7.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en la Ley de Compañías. **Título III Administración y Representación de la Sociedad. Artículo 8.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en el presente estatuto o en la Ley. **Artículo 9.-** La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia temporal, o impedimento de éste, al Presidente de la Compañía. **Capítulo I: De la Junta General.- Artículo 10.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. **Artículo 11.-** La Junta General estará dirigida por el Presidente, a falta de éste por un accionista designado por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, salvo que la Junta designe a otra persona como tal. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **Artículo 12.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en el respectivo orden del día, anunciado en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Los

comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo 13.-** La convocatoria se efectuará obligatoriamente por un aviso de prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, con ocho días de anticipación al fijado, cuando menos, y con indicación expresa de los asuntos a tratarse. No obstante, la Junta General podrá sesionar en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acordaren todos los accionistas presentes o sus representantes, debiendo para el efecto, suscribir el acta bajo sanción de nulidad, demostrando así la aceptación unánime de la celebración de la Junta General Universal de Accionistas. **Artículo 14.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se alcanzare el quórum exigido, se efectuará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera; y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren. **Artículo 15.-** Los accionistas intervendrán en la Junta General con un voto por cada acción en proporción a su valor pagado, pudiendo concurrir personalmente o hacerse representar por una tercera persona, mediante carta poder dirigida en este sentido al Presidente o al Gerente General. La carta poder servirá solamente para la sesión que en ella se determine. Si un accionista desee designar un representante general o permanente, deberá otorgar poder notarial, de conformidad con la Ley. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o sus comisarios. **Artículo 16.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

reunión, salvo los casos en que la Ley exija un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se entenderá que la Junta General ha negado la proposición, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. **Artículo 17.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios; b.- Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios; c.- Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar las cuentas y dictar las resoluciones correspondientes; d.- Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria; e.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; f.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomando las decisiones que juzgue convenientes; g.- Expedir los reglamentos que creyere del caso; h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; i.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; j.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; k.- Resolver acerca del destino que debe darse a las utilidades. Las que se decida repartirlas, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al capital pagado por cada uno de ellos; l.- Interpretar los presentes estatutos; m.- Designar un Comisario Principal y un Suplente, a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n.- Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado y en cualquier momento; o.- Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros

gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p.- Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de quince mil dólares de los Estados Unidos de América; q.- Resolver sobre la creación de sucursales o agencias; y, r.- Todas las demás atribuciones que le competen privativamente por Ley. **Capítulo II.- Del Presidente de la Compañía y del Gerente General .- Artículo 18.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General entre los accionistas o fuera de ellos. Desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán las siguientes: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c.- Autorizar con su firma, actas y títulos de acciones; d.- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o impedimento de este último, bastando para ello una comunicación escrita de éste; e.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo 19.-** En caso de falta, ausencia temporal o impedimento del Presidente, le sustituirá el Gerente General. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Presidente para que concluya el período interrumpido. **Artículo 20.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista, ostenta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y tiene a su cargo la dirección de sus operaciones y la administración interna de acuerdo a las disposiciones de la Ley y los Estatutos, con plenos poderes. El Gerente General desempeñará sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo 21.-** Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes: a.) Representar a la Sociedad, legal, judicial o extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se

encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de quince mil dólares de los Estados Unidos de América. b.) Administrar la Sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c.) Contratar y remover empleados y funcionarios, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d.) Actuar como Secretario en la Compañía y en las sesiones de Junta General; e.) Presentar a la Junta General y a los Comisarios, los informes y documentos que determina la Ley y los demás que le fueren requeridos; f.) Conferir poderes especiales para determinados negocios; g.) Redactar y suscribir las actas de Junta General; h.) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; i.) Tener a su cuidado el libro de acciones y accionistas y los de actas de Junta General; j.) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; k.) Nombrar los funcionarios que sean determinados en los reglamentos o por la Junta General; l.) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; m.) Dirigir los negocios de la Compañía; n.) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; o.) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, p.) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Artículo 22.-** El Gerente General será responsable de la administración de la



Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades que en cada caso corresponde a los demás funcionarios y empleados. **Artículo 23.-** En caso de ausencia, falta temporal, o impedimento del Gerente General le sustituirá el Presidente de la Compañía. Si la falta fuere definitiva, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General para que concluya el período interrumpido. **Capítulo III: De los Comisarios. Artículo 24.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo 25.-** En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título IV .- De la Disolución y Liquidación. Artículo 26.-** La disolución de la Sociedad se perfeccionará por las causales que establece la Ley. El trámite de liquidación de la Sociedad y la designación del liquidador se realizará en conformidad con la Ley de Compañías.” **CUARTA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

<b>Nombre del Accionista</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>
✓ Benalcázar Pinos Alfredo Esteban	640	640
✓ Pesántez Merchán Fabián Gustavo	160	160
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

El capital se encuentra pagado en el cien por cien, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta en una institución financiera, conforme consta del certificado que se adjunta, para que forme parte de la presente escritura **QUINTA.-**

**AUTORIZACION:** Se autoriza al Señor Doctor José Andrés Valdivieso González, a realizar todos los trámites de constitución de la compañía. Hasta aquí la minuta. Ud. Sr. Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en esta minuta, para la validez y el perfeccionamiento de la presente escritura.

Atentamente, f) Doctor José Andrés Valdivieso González, Abogado Matrícula No. dos mil ochocientos veinte y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

**ESPACIO EN BLANCO**  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170780860-4

BENALCAZAR PINOS ALFREDO ESTEBAN

AZUAY/CUENCA/SUCRE

03 DICIEMBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO 03/12/1975  
REG. CIVIL 001-0286 00286 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

NACIONALIDAD INO DACT

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF. OCUP

ALFREDO AUGUSTO BENALCAZAR

ESTRELLA CELESTE PINOS

CUENCA 15/09/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/09/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0310855  
Azy

Autoridad



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264553-8

PESANTEZ MERCHAN FABIAN GUSTAVO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

22 JULIO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 22/07/1973  
REG. CIVIL 008-0166 02994 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1973

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442

NACIONALIDAD INO DACT

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR PROF. OCUP

MANCO ANTONIO PESANTEZ

GRACIELA BEATRIZ MERCHAN

CUENCA 09/08/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 09/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0022158  
Azy

Autoridad



PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA

12 Marzo 2007

*[Handwritten signature]*

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA



*Q. 2017*  
NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leído que les fue el presente instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) ~~Ilegible~~. - C.I: 070780860-4. - f) Fabián Pesántez. - C.I: 010264553-8. - f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Pea Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca. -

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



*[Handwritten signature]*

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 19 de Marzo del 2007, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 07-C-DIC-141, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 14 de Marzo del 2007. -

*[Handwritten signature]*  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

*Pa-*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-141 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha catorce de marzo del dos mil siete, bajo el No. 127 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía **IDEANDOMEDIA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.304. **CUENCA, VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

*Palmeu*  
**Dr. Remigio Aquilla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA

